

DECISION 722

Modificaciones del Texto Único de la Nomenclatura Común NANDINA establecido por las Decisiones 653, 675 y 703 - Actualización de la Nomenclatura Común NANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 653, 675, 703 y la Propuesta 234 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 653 adoptada por la Comisión en noviembre de 2006 aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (en adelante, NANDINA), que incorpora, entre otros, la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera;

Que la Decisión 675 adoptada por la Comisión en septiembre de 2007 aprobó modificaciones al Texto Único de la NANDINA, derivadas de Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera y de ajustes realizados a la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (Versión 2007);

Que la Decisión 703 adoptada por la Comisión en diciembre de 2008 aprobó modificaciones al Texto Único de la NANDINA, como consecuencia de recomendaciones efectuadas por el Grupo de Expertos en NANDINA en su Reunión XXIV, celebrada del 20 al 22 de octubre de 2008;

Que el artículo 5 de la Decisión 653 establece que la Nomenclatura Común NANDINA, entre otros, *“será actualizada regularmente y recogerá las modificaciones derivadas de (...) las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y de la producción de bienes de los Países Miembros de la Comunidad Andina”*;

Que, el Grupo de Expertos en NANDINA en su Reunión XXV, celebrada el 17 de abril de 2009, mediante videoconferencia, recomendó realizar modificaciones al vigente Texto Único de la NANDINA, determinado mediante las Decisiones 653, 675 y 703, en atención al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al vigente Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA) que figuran en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2.- La presente Decisión entrará en vigor el 1° de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ANEXO

Se modifica la estructura de la subpartida 3808.91, creando las subpartidas 3808.91.13 y 3808.91.96 en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.91.11	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg
3808.91.12	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.91.13	- - - - Que contengan mirex o endrina	kg
3808.91.19	- - - - Los demás	kg
	- - - Los demás:	
3808.91.91	- - - - Que contengan piretro	kg
3808.91.92	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg
3808.91.93	- - - - Que contengan carbofurano	kg
3808.91.94	- - - - Que contengan dimetoato	kg
3808.91.95	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.91.96	- - - - Que contengan mirex o endrina	kg
3808.91.99	- - - - Los demás	kg

* * * *